

Expediente: 176/07

Carátula: GALLARDO MARIA DEL VALLE C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

20235184258 - FERNANDEZ, HECTOR FERNANDO-ACTOR

20324124064 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.), -DEMANDADO

20235184258 - FERNANDEZ, DELIA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 176/07



H105031642862

JUICIO: GALLARDO MARIA DEL VALLE c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 176/07.- Embargo ejecutorio solicitado por Delia Fernández y Fernando Fernández.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO: para resolver los autos del título, y

CONSIDERANDO:

I.-Antecedentes:

I.1- Aprobación de planilla firme y declaración de inconstitucionalidad:

Por el punto V° de la **Resolución N°1204 del 10/09/2024** se determinó que al **07-08-2024** las indemnizaciones en concepto de **ayuda futura y daño moral** adeudadas por los coaccionados a los actores ascienden respectivamente para Joan Gabriel Fernández a \$1.523.081,77 y \$1.371.922,04; para María del Valle Gallardo a \$7.590.007,52 y \$2.057.883,06; para **Delia Beatriz Fernández** \$1.363.158,12 y \$1.371.922,04 y para **Héctor Fernando Fernández** \$1.614.466,59 y \$1.371.922,04.

La resolución quedó firme al desestimarse por **sentencia N°1638 del 20/11/2024** el recurso de casación presentado 25-9-2024-por la coaccionada DPV.

Por el punto I° de la **Resolución N°385 del 12/05/2025** se hizo lugar al planteo formulado por el letrado Luis Francisco Casanova (h) en representación de **Delia Fernández y Héctor Fernando Fernández** contra la Dirección Provincial de Vialidad, y en consecuencia se declaró la **inconstitucionalidad**, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la ley N°8851, como así también del artículo 2 del Decreto N°1583/1-(FE) del 23/05/2016.

Los citados coactores presentaron planillas y pidieron embargo ejecutivo sucesivamente el 04-10-2024, 30-12-2024 y 13-05-2025 presentaciones que fueron desestimadas respectivamente por proveídos del 09-10-2024, 07-02-2025 y 14-05-2025 en razón de no resultar tempestivas.

I.2- Planilla de la D.P.V., y observación de los coactores:

En 19-05-2025 la DPV presentó planilla de capital (adjunto 286191 en 2 páginas).

En 26/05/2025 **Delia Beatriz Fernández y Héctor Fernando Fernández** observaron e impugnaron la planilla presentada por la accionada DPV., sosteniendo que contiene como error la aplicación de la tasa activa del B.C.R.A. cuando se debió usar la tasa pasiva para actualizar los montos indemnizatorios de

ayuda futura y daño moral. Presentaron planilla.

Efectuaron los cálculos correspondientes, a saber:

1) **Delia Beatriz Fernández:** a) Ayuda Futura: 85% correspondiente a DPV = \$32.957,21 – Tasa Pasiva BCRA al 30/04/2025 \$1.651.892,58.-, b) Daño Moral: 85% correspondiente a DPV = \$85.000 – Tasa Pasiva BCRA al 30/04/2025 más capital: \$1.662.512,82.- TOTAL: **\$3.314.405,40.-**, y

2) **Héctor Fernando Fernández:** a) Ayuda Futura: 85% correspondiente a DPV = \$39.033,12 – Tasa Pasiva BCRA al 30/04/2025 \$1.956.431,43.- b) Daño Moral: 85% correspondiente a DPV = \$85.000 – Tasa Pasiva BCRA al 30/04/2025 más capital: \$1.662.512,82.- TOTAL: **\$3.618.944,25.-** (adjunto 287607 en 3 páginas).

I.3- Traslado a la accionada de la observación de los coactores:

En 02-06-2025 se tuvo por contestado en tiempo y forma por los coactores el traslado conferido y se dió traslado por el término de cinco días a la Dirección Provincial de Vialidad de la **impugnación de planilla** formulada por los coactores Delia Fernández y Héctor Fernando Fernández, lo que el 03-06-2025 se notificó de modo automático a la accionada.

En 09-06-2025 la DPV **contestó el traslado** del proveído del 02-06-2025, sosteniendo principalmente que los montos de condena deberían ser actualizados hasta la fecha de la sentencia aplicando tasa pasiva, mientras que, vencido el plazo el plazo de 30 días previsto para su efectivo pago, devengarán tasa activa (adjunto 290049 en 4 páginas).

Acompañó planilla con los siguientes montos:

1) **Delia Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): **\$487.341,52** y daño moral actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$977.816,26**.

2) **Fernando Héctor Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): \$ **577.186,63** y daño moral actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$1.067.661,37**.

En 11-06-2025 se dispuso: *“I.-Encontrándose ajustada a derecho la presentación de fecha 27/05/2025, y contando con firma digital del letrado apoderado, a la revocatoria solicitada, por inadmisibile, no ha lugar. II.- A lo manifestado y a la planilla acompañada por la demandada, respecto a la presentación de la parte actora en fecha 26/05/2025, téngase presente en cuanto por derecho hubiere lugar”*.

II- Pedido de embargo ejecutivo de los co-actores:

En 02-06-2025 Luis Francisco José Casanova (h.), apoderado en autos de los coactores **Delia Beatriz Fernández y Fernando Héctor Fernández** solicitó: 1) **se trabé embargo ejecutivo** sobre las sumas que tenga depositadas el co-demandado Dirección Provincial de Vialidad en el banco Macro SA hasta cubrir el importe de la planilla acompañada que consideró sería presumiblemente confirmada y aprobada en todas sus partes y 2) se calcule provisionalmente un monto para responder por acrecidas (adjunto 288721 en 1 página).

En 09-06-2025 se proveyó *“Atento al estado de autos, al pedido de embargo ejecutivo solicitado por Delia Fernández y Fernando Fernández, a conocimiento y resolución del Tribunal.”*

En 19-06-2025 pasó a fallo.

III.- Resolución de las cuestiones traídas al Tribunal:

De las constancias de autos surge que surgen dos cuestiones considerar:

III.1- Embargo ejecutivo:

La primera, referida a los montos que han quedado determinados luego de dictada la sentencia de fondo y de la aprobación de planilla mediante **Sentencia N°1204 del 10/09/2024**, que se encuentra firme.

Así tenemos que por el **art. 81 del C.P.A.** modificado por la ley N°9688 (BO del 21-10-2022) se establece que *"En el caso de sentencias que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán -en lo pertinente- las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley N° 9531) para los procesos ejecutivos, sin perjuicio de lo dispuesto -en su caso y en relación al Estado- en la Ley N° 8851."*

En este punto, como se dijo, por **Sentencia N°385 del 12/05/2025**, ya se había declarado la inconstitucionalidad de la Ley N°8.851 y del Decreto N°1.583/1 (FE) del 23/05/2016 para el caso, y en relación a los coactores, por lo que corresponde que sin más la coaccionada abone la deuda a su cargo.

A su vez, el caso no se trata de ninguno de los supuestos previstos para los juicios ejecutivos (cfr. art. 567 del NCPCyC), ni del trámite de ejecución de aquellos (cfr. art. 574 del NCPCyC, Sentencia monitoria ejecutiva, luego de solicitado la apertura del proceso ejecutivo), sino de la aplicación del art. 601 y siguientes del NCPCyC (cumplimiento de sentencias definitivas), en armónica interpretación del art. 81 del CPA en cuanto establece que serán aplicables en cuanto sean *"pertinentes"*.

En ese punto es pertinente tener presente que dicho artículo 601 establece *"Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento"*

De este modo, sin más trámite, atento el estado de esta causa, lo resuelto en la sentencia de fondo y en la Resolución de aprobación de planilla por los montos firmes y respecto de los coactores **Delia Fernández y Fernando Fernández**, es procedente ordenar que se **trabé embargo ejecutivo** sobre las sumas de dinero depositadas a nombre de la **Dirección Provincial de Vialidad** en el Banco Macro S.A, hasta cubrir la suma consignada en la sentencia **N°1204 del 10/09/2024**, respecto de los coactores de esta incidencia esto es por **\$5.721.468,79 (pesos cinco millones setecientos veintiún mil, cuatrocientos sesenta y ocho, con 79 ctvs.** -integrados por **\$2.735.080,16** correspondientes a Delia Beatriz Fernández y por **\$2.986.388,63** de Héctor Fernando Fernández, referidos a los rubros ayuda futura y daño moral, respectivamente.

A esa suma, deberá agregarse \$572.146 (pesos: quinientos setenta y dos mil mil ciento cuarenta y seis) en concepto de acrecidas. Los montos embargados deberán depositarse en el Banco Macro S.A.-Sucursal Tribunales-, en la cuenta judicial abierta a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los autos del rubro.

En similar sentido la Presidencia de la Sala la. de este Tribunal en Resolutiva N°685 del 01/07/2025, en expediente N°481/22.

III.2- Aprobación de planilla:

La segunda cuestión está referida a: a) la **nueva planilla** presentada por la D.P.V el 19-05-2025; b) su observación y la nueva planilla presentada por los coactores el 26/05/2025 y c) la manifestación de la DPV del 09-06-2025, según los arriba referidos punto I.2 y I.3.

Respecto de esta cuestión, debe estarse a lo ya resuelto en la sentencia de fondo (Sentencia N°9 del 12-02-2016), tanto en el punto XI° como en el punto XII° de sus considerandos.

En el punto XI°, en cuanto se determinó que las sumas a las que se había arribado *“deberá aplicárseles, desde la fecha de la sentencia y hasta el efectivo pago, un interés igual al promedio mensual de la **tasa pasiva** que publica el Banco Central de la República Argentina”*.

A su vez en el punto XII°, se estableció que *“Los montos por los cuales se condena a los codemandados deberán ser abonados en el término de 30 días corridos desde que quede firme la sentencia (art. 80 C.P.A.), y en caso de que tales sumas no sean abonadas en el plazo señalado, a partir del día siguiente de vencidos los treinta días de aprobada la liquidación, se devengarán intereses conforme **la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago”*.

La claridad de lo allí consignado exime de otras consideraciones al Tribunal.

De este modo, y a fin de dar ejecución a la sentencia de fondo dictada hace mas de nueve años (12-02-2016), atento las constancias de autos, corresponde aprobar la liquidación por intereses, según los alcances del escrito del **09-06-2025** presentado por la D.P.V., atinente a los rubros adeudados (ayuda futura y daño moral), respecto de los coactores Delia y Héctor F. Fernández.

Por ello, acreditados los recaudos legales necesarios para su procedencia, **es procedente aprobar la planilla** allí presentada según el siguiente detalle: **1) Delia Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): **\$487.341,52** y daño moral actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$977.816,26** y **2) Fernando Héctor Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): **\$ 577.186,63** y daño moral actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$1.067.661,37**.

IV- Costas y honorarios de las incidencias:

Atento lo expresamente dispuesto en el art. 606 del NCPCyC (por remisión del art 89 del CPA) en cuanto establece "el pago de las costas de la fase de ejecución de sentencia corre a cargo del ejecutado aún cuando hubiera sido eximido de ellas en la sentencia ejecutada", corresponde que la coaccionada ejecutada cargue con las mismas.

En cuanto a las costas de la aprobación de planilla se imponen por su orden en mérito de lo dispuesto en el inciso 3° del art. 61 del NCPCyC, de aplicación supletoria en este fuero por disposición del art. 89 del C.P.A. En igual sentido, este Tribunal en sentencias N°774 del 27/06/2023, expte N°661/17 y N°1124 del 01/09/2023, expte N° 233/21, entre muchas otras.

Atento que el letrado Pedro Gregorio Madrid se presentó como profesional en relación de dependencia de la D.P.V, sólo corresponde reserva de regulación de honorarios del letrado Luis Francisco Casanova (h), a cargo respectivamente de la coaccionada y de sus propios clientes.

En mérito a lo expuesto, la Sala IIIa. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR, por lo considerado, a la solicitud formulada por los coactores en y en consecuencia, **TRÁBASE EMBARGO EJECUTORIO** sobre las sumas de dinero que la ejecutada, **Dirección Provincial de Vialidad**, tenga depositadas en el Banco Macro S.A, hasta cubrir la suma de **\$5.721.468,79 (pesos cinco millones setecientos veintiún mil, cuatrocientos sesenta y ocho, con 79 ctvos. -** Delia Beatriz Fernández por \$2.735.080,16 y Héctor Fernando Fernández por \$2.986.388,63-, referidos a ayuda futura y daño moral, respectivamente, según sentencia de fondo N°9 del 12-02-2016 y planilla firme dispuesta por **Resolución N°1204 del 10/09/2024**, con más el importe de \$572.146 (pesos: quinientos setenta y dos mil mil ciento cuarenta y seis) en concepto de acrecidas. Los montos embargados deberán depositarse en el Banco Macro S.A.-Sucursal Tribunales-, en

la cuenta judicial que se encuentra **a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los autos del rubro.**

II.- A LOS FINES del cumplimiento de la medida dispuesta, OFÍCIESE al Banco Macro S.A., a efectos de que proceda a embargar las sumas de dinero pertenecientes a la **Dirrección Provincial de Vialidad**, según lo indicado en el punto I.-, depositando las sumas embargadas en la cuenta abierta a la orden de este Tribunal. Asimismo, hágase saber al Sr. Gerente de la entidad bancaria que deberá informar al Tribunal en el plazo de 3 (tres) días sobre la efectiva traba de la medida.

III.- APROBAR la planilla presentada por la DPV en **09-06-2025** según el siguiente detalle: **1) Delia Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): **\$487.341,52** y daño moral Actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$977.816,26** y **2) Fernando Héctor Fernández:** Ayuda futura, intereses del 12/2/2016 al 30/4/2025 (Tasa Activa): **\$ 577.186,63** y daño moral Actualización al 30/04/25: **\$490.474,74**, Total : **\$1.067.661,37**, según lo considerado.

IV.- COSTAS, como se considera.

V.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

C05

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/813db8b0-67d4-11f0-93d2-55e5e317aa05>